ANDI

Cámara Sectorial de Gases Industriales y Medicinales

REGLAMENTO TÉCNICO DE CILINDROS
Resolución 2876 de 2013

Reglamento Técnico de Cilindros

•Entró en **vigencia** el pasado 9 de octubre de 2013

•Su **objeto** es prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores de cilindros de gas industrial y medicinal identificados con ciertas partidas arancelarias, coadyuvando así a la seguridad de estos productos.

•**No aplica** a los cilindros que ya estaban en circulación en el país antes del 9 de octubre de 2013. ¿Cómo se verifica? = Documento de Tenencia de Cilindros: *"Podrá ser la factura legal de compraventa, un documento que el tenedor elabore y suscriba, un inventario, u otro documento, con el que se pueda demostrar o declarar que los cilindros bajo tenencia inscritos en dicho documento, pertenecen al parque de cilindros en circulación o uso."*

•En todo caso, **es importante** que el tenedor pueda demostrar ante la autoridad bajo qué calidad tiene un cilindro.

- **Documento probatorio de la propiedad de los cilindros** – art. 12. *"(…) se debe demostrar ante la autoridad de vigilancia y control que así la exija, mediante factura de compraventa regulada por la DIAN u otro documento legal probatorio de la propiedad del cilindro."*

ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL – art. 13.

1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

2. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

3. Los alcaldes, en cuanto a vigilancia y control de reglamentos técnicos, ejercerán en las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la SIC.

Código /Subpartida	Descripción / Texto de partida /Subpartida	Notas marginales
7311.00.10.90	Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero sin soldadura.	
7311.00.90.00	Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Solo aplica a cilindros sin costuras o sin soldaduras para alta presión que puedan ser clasificables en esta subpartida.
7613.00.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	

Reglamento Técnico de Cilindros

De acuerdo con la Resolución 2876 de 2013, los cilindros de gases industriales y medicinales deben contar con:

1. Un estampe original. De fábrica - bajo relieve - números, letras y símbolos.

- Principales características:

- Norma de construcción (DOT, ISO o UN)
- Fabricante
- Presión
- Serial
- Prueba hidrostática
- Capacidad en litros
- Peso.

La información y su ubicación en el cilindro puede variar según la norma de construcción

ORIENTACION DE MARCAS ESTAMPADAS EN BAJO RELIEVE EN EL HOMBRO DE UN CILINDRO BAJO EL ESTANDAR DOT

Otras marcas son aceptadas, normalmente a solicitud del importador o si se trata de uso para gases licuados. En este caso seria:
40 L: Volumen en lt de agua
T xx.x es el peso tara en Kg

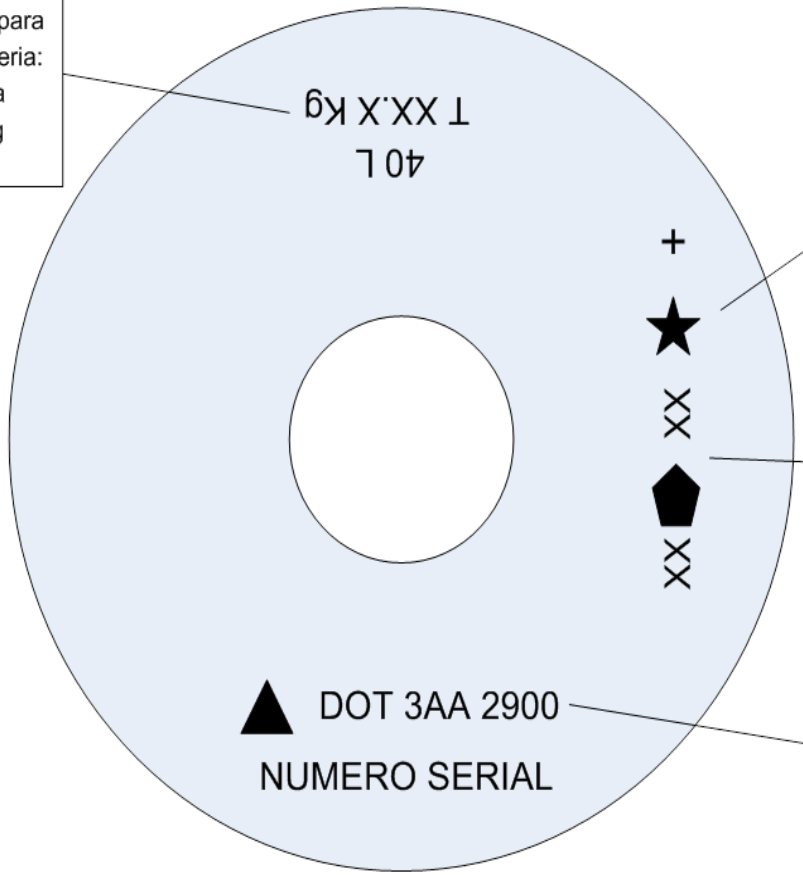

La + es la identificacion de sobrellenado a 10% y la * es la identificacion de PH cada 10 anos.

Estos estampes son a solicitud del importador.

Fecha de prueba (mes/ano). Entre el mes y el ano se estampa el simbolo del inspector

Especificacion DOT:
3AA es el tipo de acero
2900 es la presion de trabajo
Al lado aparece el simbolo del fabricante, aunque podria ir en otro lugar

2. Etiqueta autoadhesiva. Tipo de gas, número de emergencias, rombo ONU – UN, advertencias de seguridad, e instrucciones básicas de manejo y presión.

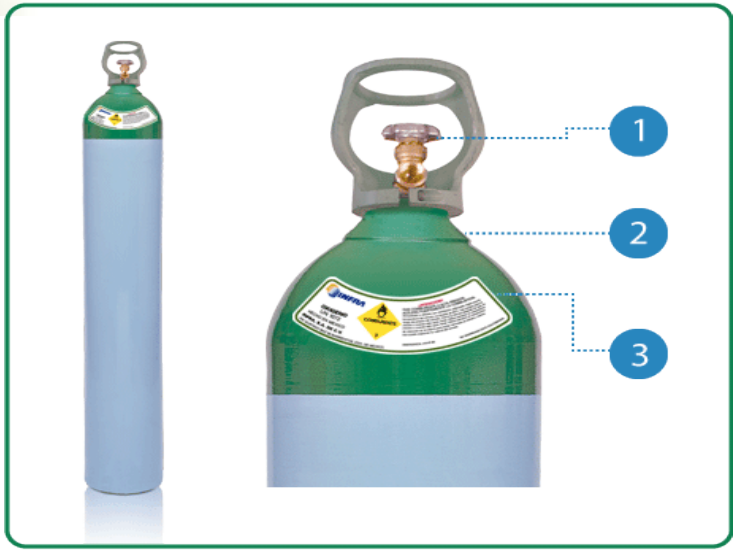

3. Condiciones de aspecto físico. No defectos como fugas, soldaduras, deformaciones, corrosión o rastros de que su información ha sido adulterada (limado, esmerilado o regrabado).

Reglamento Técnico de Cilindros

Estar atento a…

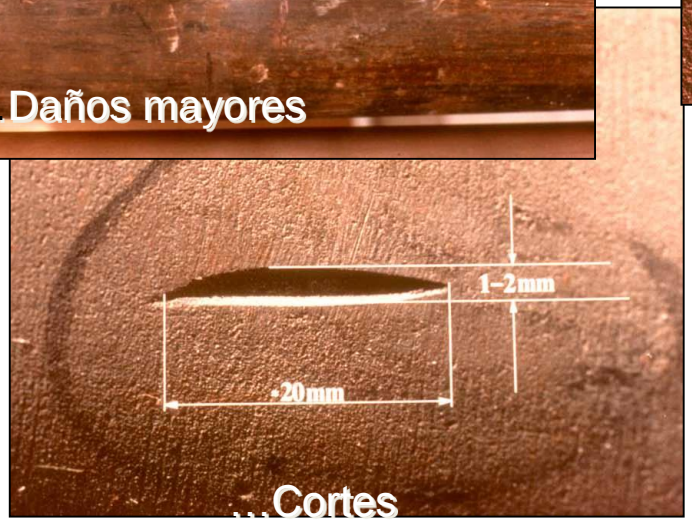

EL CILINDRO QUE ESTÉ EN INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TÉCNICO NO PODRÁ CIRCULAR POR EL PAÍS (art. 14 – Res. 2876 de 20139

OTRAS NORMAS QUE APLICAN

Otras normas que aplican.

Además de verificar que quien tenga cilindros de gas industrial o medicinal bajo su poder pueda demostrar en qué calidad los tiene **–documento de propiedad-**, y si estos deben cumplir el reglamento técnico **-documento de tenencia**, debe tenerse en cuenta:

ESTATUTO ADUANERO – CAP. XIII

Causales de aprehensión y decomiso de mercancías, **Art. 502, numeral 1.28**: "Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, (…) o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación.

Otras normas que aplican.

BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE GASES MEDICINALES – BPM

Quien fabrique, llene/envase, almacene, distribuya, y/o comercialice gases medicinales debe cumplir con la Resolución 4410 de 2009, bajo inspección del INVIMA. De no hacerlo, estará sujeto a las medidas contemplada en el Decret 677 de 1995, art. 103 y s.s.:

- Medidas sanitarias de seguridad:

a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
b) La suspensión parcial o total de actividades o servicios;
c) El decomiso de objetos o productos;
d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto, hasta por un lapso máximo de sesenta (60) días hábiles.

Otras normas que aplican.

- **Sanciones:**

a) Amonestación;
b) Multas hasta por diez mil (10.000) salarios mínimos
c) Decomiso de los productos en incumplimiento sanitario;
d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.

Otras normas que aplican.

DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA - CÓDIGO PENAL – ART. 372

- ***Corrupción de productos médicos.*** *Los informales, al tomar cilindros de gas medicinal que no son de su propiedad, llenarlos con producto de origen desconocido o sin certificación Invima, y luego comercializarlos sin importar el estado del cilindro, su cumplimiento del Reglamento Técnico, o la calidad y eficacia del gas contenido, incurren en un delito grave además de poner en peligro la seguridad, la salud y la vida de las personas.*

Otras normas que aplican.

DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO - CÓDIGO PENAL – TIT. VII

1. ***Hurto***
   - *Los ilegales hurtan los cilindros que son de propiedad exclusiva de las empresas legales*
     Artículos 239, 240, 241, 242
2. ***Abuso de confianza***
   - *En muchos casos los clientes no hacen la debida devolución de los cilindros a las empresas.*
     Artículos 249, 250
3. ***Daño en bien ajeno***
   - *En muchos de los casos las empresas ilegales esmerilan o adulteran el estampe y las marcas de los cilindros, lo cual además de ilegal, conlleva riesgos de seguridad para los usuarios finales*
     Artículos 265, 266

Otras normas que aplican.

DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO - CÓDIGO PENAL – TIT. VII

4. Falsedad marcaria

- *Las empresas ilegales llenan los cilindros que han tomado de las empresas legales, para luego venderlos como si fueran propios, lo cual, además de hurto, constituye un delito de falsedad marcaria y un riesgo para la comunidad por la forma artesanal como son llenados en muchos casos los cilindros.*

  Artículo 285

- *Usurpación de derechos de propiedad industrial. Apoderamiento de los cilindros marcados y su posterior comercialización a los usuarios con los logos e identificación de las empresas propietarias.*

  C. Com. Art.584-593 y la Decisión Andina 486/200, Art. 306

5. Alteración y modificación de calidad, cantidad, peso o medida

- *La cantidad y calidad del gas con que son llenados los cilindros por las empresas ilegales no corresponde a los exigidos por la normatividad vigente, en perjuicio de los usuarios.*

  Artículo 299

¡Gracias!

www.andi.com.co

www.andi.com.co/CamaraGasesI&M